

Texto refundido Circular nº 16/2017. Parcialmente modificada por la Circular 02/2024.

Procedimiento de liquidación de operaciones concertadas en un ~~mercado oficial o SMN~~ centro de negociación

Iberclear

Septiembre 2024

Norma 1.- Ámbito de aplicación

1. El procedimiento de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo que se deriven de operaciones concertadas en un mercado ~~secundario oficial regulado, o sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación (en adelante, y cualquiera de ellos, centro de negociación)~~ resultará aplicable a la liquidación de dichas operaciones cuando el ~~centro de negociación el mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación~~ hayan suscrito un Acuerdo con Iberclear para el acceso a sus servicios de registro y liquidación.
2. Para intervenir en la liquidación de las órdenes de transferencia a las que se refiere la presente Circular, las entidades participantes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el Acuerdo celebrado entre el correspondiente ~~mercado centro de negociación o sistema multilateral de negociación~~ e Iberclear.

Norma 2.- Comunicación de instrucciones de liquidación

1. El ~~mercado centro de negociación secundario oficial o el sistema multilateral de negociación~~ enviará las instrucciones de liquidación correspondientes a las ejecuciones realizadas por ~~los sus miembros del correspondiente centro de negociación mercado o sistema multilateral de negociación~~. Dicha comunicación se realizará conforme a lo que establezca el Manual de Procedimientos del Sistema ARCO en cada momento y a través de los mecanismos de los que disponga el ~~centro de negociación mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación~~.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Iberclear, las instrucciones de liquidación enviadas por ~~mercado secundario oficial o el sistema multilateral~~ el ~~centro~~ de negociación según lo previsto en el apartado anterior constituyen órdenes de transferencia y se considerarán recibidas y aceptadas por el Sistema ARCO en el momento en que T2S declare que reúnen los requisitos de validación del mismo. Las órdenes de transferencia sólo podrán ser revocadas antes del momento de que dichas órdenes queden casadas en T2S con aquellas otras órdenes que constituyan sus respectivas contrapartidas. En el caso de que dichas órdenes de transferencia se reciban ya casadas por venir acompañadas de las correspondientes órdenes de transferencia de sentido contrario, serán irrevocables desde el momento en que se declare que reúnen los requisitos de validación de T2S.
3. Las entidades participantes no podrán rechazar los cargos y abonos que se deriven de dichas instrucciones de liquidación, salvo en aquellas operaciones cuyas características así lo permitan conforme al Acuerdo firmado con el ~~mercado o sistema multilateral~~ ~~centro~~ de negociación.
4. El ~~centro de negociación mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación~~ y las entidades participantes en cuyo nombre se hubieran comunicado

las órdenes de transferencia recibirán, bien desde T2S o bien desde Iberclear, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, confirmación de la recepción y validación de las correspondientes instrucciones de liquidación.

Norma 3.- Liquidación

1. Las órdenes de transferencia de valores que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por el ~~mercado secundario oficial o por el sistema multilateral~~ centro de negociación se liquidarán mediante el abono y correlativo adeudo de los valores en las cuentas del Registro Central, bien en tiempo real o bien en el periodo de liquidación nocturna de T2S. Las entidades participantes deberán practicar, simultáneamente, la correspondiente anotación en sus Registros de Detalle.
2. En la liquidación de las órdenes de transferencia serán de aplicación los procesos de provisión, optimización y reciclaje de operaciones que en cada momento tenga definidos T2S. Estos procesos podrán prever la liquidación parcial de las órdenes. Iberclear incorporará una descripción de estos procesos en su Manual de Procedimientos del Sistema ARCO para conocimiento de las entidades participantes.
3. Las órdenes de transferencia de efectivos que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por el ~~mercado secundario oficial o por el sistema multilateral~~ centro de negociación se liquidarán con la práctica de los correlativos abonos y adeudos en las cuentas designadas para la liquidación de efectivos por las entidades participantes.
4. El ~~centro de negociación mercado secundario oficial o el sistema multilateral de negociación~~ y las entidades participantes recibirán, bien desde T2S o bien desde Iberclear, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, comunicación del resultado de la liquidación indicando, en su caso, las incidencias que se hayan producido. ~~Si la incidencia se hubiera generado en la práctica de la anotación en los Registros de Detalle, la entidad participante que mantiene el Registro de Detalle afectado deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de Iberclear a través del Sistema de Información, transmisión y almacenamiento previsto en el Título VI del Reglamento de Iberclear (en adelante Sistema de Información), en los casos que establezca el Manual del Sistema de Información, facilitando cuanta información le sea requerida en el plazo y forma que se determinen. Tan pronto como sea resuelto el incumplimiento, la entidad participante actualizará la información a Iberclear.~~

Norma 4.- Incidencias, gestión de fallidos.

1. Con carácter general, Iberclear permitirá la liquidación parcial de cualquier tipo de instrucción que se derive de operaciones concertadas en un ~~mercado secundario oficial o sistema multilateral~~ centro de negociación, salvo que dicho ~~mercado o~~

sistema centro de negociación, o las entidades participantes, expresamente indiquen lo contrario.

2. Con carácter general, las operaciones que no consigan liquidar en su fecha teórica de liquidación se reciclarán. Estas operaciones se seguirán intentando liquidar los siguientes días hábiles, hasta que la operación se liquide o las contrapartidas cancelen de mutuo acuerdo la operación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de firmeza.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

